



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

**N° 017-2008-PCNM**

Lima, 12 de febrero de 2008

**VISTO:**

El expediente de evaluación y ratificación del doctor CARLOS ALBERTO CELIS ZAPATA, Vocal de la Corte Superior de Justicia de Huaura; y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero:** Que, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú corresponde al Consejo Nacional de la Magistratura evaluar y ratificar a los jueces y fiscales de todos los niveles con una periodicidad de cada siete años;

**Segundo:** Que, mediante el proceso de evaluación y ratificación, el Consejo Nacional de la Magistratura determina si un magistrado debe continuar o no en el cargo, bajo un proceso distinto al disciplinario, esto es, evaluando si se justifica o no su permanencia en el servicio bajo los parámetros de seguir observando la debida conducta e idoneidad propias de la función, tal como lo consagra el artículo 146° inciso 3 de la Constitución Política del Perú, debiendo entenderse que la decisión acerca de que continúe o no en el ejercicio del cargo exige que el magistrado evidencie una conducta caracterizada por la verdad, lealtad, probidad, independencia, imparcialidad, diligencia, decoro y rectitud, además de una capacitación y actualización adecuada y permanente, como asimismo el fiel respeto y observancia a la Constitución Política del Estado y a las Leyes de la República;

**Tercero:** Que, por Resolución N° 260-90-JUS de 16 de Noviembre de 1982, el doctor CARLOS ALBERTO CELIS ZAPATA fue nombrado Vocal de la Corte Superior de Lambayeque, habiendo prestado juramento el 22 de Noviembre de 1982, y por Resolución emitida el 17 de Agosto de 2001 el Consejo Nacional de la Magistratura no lo ratifica en el cargo, dejando sin efecto su nombramiento y cancelando su título de Vocal Superior; a posteriori, en mérito al Acuerdo de Solución Amistosa entre el Estado Peruano y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el Consejo Nacional de la Magistratura rehabilitó el título del doctor CELIS ZAPATA mediante Resolución N° 019-2007-CNM, siendo reincorporado en el cargo de Vocal Titular de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque por Resolución Administrativa N° 040-2007-P-CSJLA/PJ, y, luego de su reincorporación en dicha Corte, por Acuerdo N° 731-2007 el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura decidió aprobar la convocatoria al proceso de evaluación y ratificación pertinente; posteriormente, el magistrado solicitó su traslado al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial que emitió la Resolución Administrativa N° 279-2007-CE-PJ de 28 de noviembre de 2007 declaran fundada la solicitud de traslado asignándole a una plaza vacante de igual jerarquía de la Corte Superior de Justicia de Huaura;

**Cuarto.-** Que, luego del proceso en mención y concluidas las etapas respectivas, habiéndose entrevistado al evaluado en sesión pública llevada a cabo el 23 de enero de 2008 conforme al cronograma de actividades aprobado por el Pleno del Consejo, con la abstención de los doctores Maximiliano Cárdenas Díaz y Edwin Vegas Gallo al conocimiento del presente proceso, corresponde adoptar la decisión final, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5º inciso 7 del Código Procesal Constitucional;

**Quinto.-** Que, del estudio y verificación de los documentos que conforman el proceso de Evaluación y Ratificación instaurado al doctor CARLOS ALBERTO CELIS ZAPATA, que respecto a su conducta: a) no registra antecedentes penales, judiciales, ni policiales (fojas 765 - 785); b) registra una multa de 5% y otra de 10% de sus haberes y dos apercibimientos durante el periodo evaluado (fojas 695 - 701); c) aunque registra 5 quejas ante la ODICMA, ellas se encuentran en trámite, conforme consta a fojas 702 - 748; d) ante la Fiscalía Suprema de Control Interno registra 6 denuncias: 5 de ellas declaradas infundadas y 1 en trámite, según fojas 749 -764; e) aunque ha sido objeto de denuncias por participación ciudadana, corren en autos las aclaraciones dadas por el magistrado, de acuerdo a lo que fluye en fojas 910 - 1400;

**Sexto.-** Que, el Colegio de Abogados de Lambayeque remitió los resultados de 2 referéndums: uno llevado a cabo en setiembre de 1999 y el otro en mayo de 2001, en los que se desaprueba su actuación contraponiéndose sus resultados con los 22 Diplomas y Certificados de Honorabilidad que obran en su expediente; adicionalmente, preguntado sobre dichos referéndums, indicó que cuando se realizaron los referéndums ya no trabajaba en la Corte Superior de Lambayeque sino como Vocal Supremo, no explicándose por qué los abogados de dicho Distrito Judicial lo calificaron negativamente;

**Sétimo.-** En cuanto al aspecto patrimonial se observa de sus Declaraciones Juradas de los años 1997, 2000, 2001 y 2007 que sus bienes no han variado significativamente, como se aprecia a fojas 27, 86, 87, 89, 534 - 564, existiendo coherencia entre sus ingresos y sus obligaciones;

**Octavo.-** Que, la información recibida de la Corte Suprema de la República que se tiene a la vista en fojas 575 - 694, 2064 - 2069, permite inferir que su producción jurisdiccional se encuentra con sólo dos causas pendientes, ninguno con fecha vencida y en producción adecuada;

**Noveno.-** Que, sobre la calidad de sus resoluciones, del análisis de las que se han tenido a la vista por el especialista y que este Consejo asume con ponderación se desprende que en general sus resoluciones guardan una adecuada estructura, encontrándose debidamente fundamentadas, de todas las presentadas, se han calificado 12 como buenas y 5 como aceptables por su claridad y la solidez en sus argumentaciones, y sólo 1 como deficiente;



## *Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura*

**Décimo.-** Que, también la evaluación del factor idoneidad está dirigida a verificar si el magistrado cuenta con niveles óptimos de preparación para el ejercicio de la función judicial, así como una capacitación permanente y una debida actualización para realizar un servicio acorde a las exigencias de la colectividad. Así, se tiene que el evaluado muestra interés en su formación y capacitación, habiendo participado como ponente en 4 certámenes, como organizador en 1, como asistente en 27 eventos académicos, de los cuales 4 corresponden a la Academia de la Magistratura; asimismo registra un Diplomado en Derecho Procesal Civil, acreditando también, entre otros, haberse capacitado en computación; de otro lado, ostenta el grado de Maestro con mención en Derecho Civil y Comercial por la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo y el grado de Doctor en Derecho otorgado por la Universidad Inca Garcilaso de la Vega; igualmente, al ser evaluado en la entrevista pública, supo absolver con suficiencia las preguntas formuladas sobre su especialidad;

**Décimo Primero.-** Que, respecto a su desempeño en la docencia universitaria se tiene que trasmite sus conocimientos en materia Civil y Procesal Civil, desde 2002 a la actualidad y dentro del horario permitido por la ley, como se aprecia de fojas 105 a 110;

**Décimo Segundo.-** Que, también se tiene presente los resultados y conclusiones del examen psicométrico del evaluado, las que le resultan favorables, información que, sin embargo, se guarda con la debida reserva;

**Décimo Tercero.-** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que el doctor Carlos Alberto Celis Zapata, durante el período sujeto a evaluación, ha satisfecho las exigencias de conducta e idoneidad acordes con la delicada función de impartir justicia; situación que se acredita con el hecho de no registrar antecedentes policiales judiciales y penales; respecto a su patrimonio, no se ha encontrado un incremento sustancial o injustificado del mismo y dicho patrimonio ha sido declarado oportunamente ante su institución; de otro lado, demuestra sólidos conocimientos jurídicos evidenciados en la calidad de sus resoluciones y en el correcto desenvolvimiento en la entrevista personal respecto a las preguntas de carácter jurídico que se le hicieron, en una adecuada producción jurisdiccional, así como capacitación permanente y debida actualización, considerándose un mérito el ejercicio de la docencia universitaria; aspectos que en conjunto han determinado la convicción del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura de renovar la confianza a fin de que continúe en el cargo que viene desempeñando.

**Décimo Cuarto.-** Que, estando al mérito de las consideraciones expuestas, únicamente en atención a aquellos elementos objetivos tomados en cuenta para los efectos del proceso de evaluación y ratificación, esto es, sin considerar los relativos a procedimientos disciplinarios aún en trámite, se ha determinado la convicción del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado;

**Décimo Quinto.-** En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 29° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de jueces del Poder Judicial y fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 1019-2005-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 12 de febrero de 2008;

**RESUELVE:**


**Primero:** Renovar la confianza al doctor CARLOS ALBERTO CELIS ZAPATA y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Huaura.

**Segundo:** Notifíquese personalmente al magistrado ratificado y remítase copia certificada de la presente resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, de conformidad con el artículo trigésimo segundo del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de jueces del Poder Judicial y fiscales del Ministerio Público, con copia a la Oficina de Registro de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines consiguientes.


Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

  
**CARLOS MANSILLA GARDELLA**

  
**FRANCISCO BELGADO DE LA FLOR B.**

  
**ANIBAL TORRES VASQUEZ**

  
**EFRAÍN ANAYA CARDENAS**

  
**EDMUNDO PELAEZ BARBALES**